

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE RATIFICAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG133/2014 PARA APLICARLOS AL PERIODO DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE ORDENA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO DE LAS TRANSMISIONES SOBRE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL SEÑALADO; SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE DIFUNDEN NOTICIAS; SE APRUEBA LA METODOLOGÍA QUE DEBERÁ UTILIZARSE PARA REALIZAR EL MONITOREO DE DICHAS TRANSMISIONES EN LOS PROGRAMAS EN RADIO Y TELEVISIÓN QUE DIFUNDAN NOTICIAS Y SE APRUEBA LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE LLEVARÁ A CABO DICHO MONITOREO.- INE/CG118/2016.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG118/2016.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE RATIFICAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG133/2014 PARA APLICARLOS AL PERIODO DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE ORDENA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO DE LAS TRANSMISIONES SOBRE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL SEÑALADO; SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE DIFUNDEN NOTICIAS; SE APRUEBA LA METODOLOGÍA QUE DEBERÁ UTILIZARSE PARA REALIZAR EL MONITOREO DE DICHAS TRANSMISIONES EN LOS PROGRAMAS EN RADIO Y TELEVISIÓN QUE DIFUNDAN NOTICIAS Y SE APRUEBA LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE LLEVARÁ A CABO DICHO MONITOREO**

#### **ANTECEDENTES**

- I. En Sesión Extraordinaria celebrada el veinte de agosto de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG133/2014 por el que se aprueban los Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los Partidos Políticos y de los candidatos independientes del Proceso Electoral Federal 2014-2015, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- II. En Sesión Extraordinaria celebrada el veintidós de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG233/2014 por el que se aprueban el catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias, así como la metodología que deberá utilizarse para realizar el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2014-2015 en los programas de radio y televisión que difundan noticias.
- III. En Sesión Extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG270/2014 por el que se aprueba la propuesta de Institución pública de educación superior que realizará el monitoreo del contenido de las transmisiones en los programas de radio y televisión que difundan noticias durante las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- IV. En Sesión Extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG278/2014 por el que se aprueban los requerimientos técnicos que deberán atender el Instituto Nacional Electoral y la Institución pública de educación superior para la realización del monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones en los programas en radio y televisión que difundan noticias durante las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- V. El veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México (en adelante Decreto), el cual, entre otros aspectos, establece:

*Transitorios*

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se compondrá de cien diputados constituyentes, que serán elegidos conforme a lo siguiente:**

A. Sesenta se elegirán según el principio de representación proporcional, mediante una lista votada en una sola circunscripción plurinominal, en los siguientes términos:

[...]

**IV. Serán aplicables, en todo lo que no contravenga al presente Decreto, las disposiciones conducentes de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

V. Los Partidos Políticos no podrán participar en el Proceso Electoral a que se refiere este Apartado, a través de la figura de coaliciones.

[...]

VII. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá la Convocatoria para la elección de los diputados constituyentes a más tardar dentro de los siguientes 15 días a partir de la publicación de este Decreto. El Acuerdo de aprobación de la Convocatoria a la elección, establecerá las fechas y los plazos para el desarrollo de las etapas del Proceso Electoral, en atención a lo previsto en el párrafo segundo del presente Transitorio.

**VIII. El Proceso Electoral se ajustará a las reglas generales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Dichas reglas deberán regular el proceso en atención a la finalidad del mismo y, en consecuencia, el Instituto podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en la legislación electoral a fin de garantizar la ejecución de las actividades y procedimientos electorales.**

Los actos dentro del Proceso Electoral deberán circunscribirse a propuestas y contenidos relacionados con el proceso constituyente. Para tal efecto, las autoridades electorales correspondientes deberán aplicar escrutinio estricto sobre su legalidad.

[Énfasis añadido]

- VI. En Sesión Extraordinaria celebrada el cuatro de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el plan y calendario integral del Proceso Electoral relativo a la elección de sesenta diputados por el principio de representación proporcional para integrar la asamblea constituyente de la Ciudad de México, a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG53/2016.
- VII. En sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva, celebrada el dieciséis de febrero del año en curso se aprobó el "Acuerdo [...] por el que se aprueban las metas de ahorro por unidad responsable, correspondiente al ejercicio de presupuesto 2016 y el Lineamiento para medir el impacto presupuestario de los Proyectos de Acuerdo que se presenten al Consejo General, Junta General Ejecutiva, o comisiones", identificado como INE/JGE56/2016.
- VIII. El veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, se notificó a este Instituto la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada como SUP-RAP-71/2016, en la que se establece:

**"DÉCIMO NOVENO. Monitoreo de las transmisiones sobre precampañas y campañas electorales en programas de radio y televisión que difundan noticias.**

El Partido Político apelante refiere que la autoridad responsable en el Acuerdo impugnado es omisa en considerar la realización de monitoreos en radio y televisión que difundan noticias, ya que expresamente ello se regula en el artículo 185 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es inoperante lo alegado por el partido apelante porque el hecho de que en el Acuerdo impugnado no se haga referencia de manera expresa al monitoreo de las transmisiones

*en el periodo electoral para la elección de la Asamblea Constituyente, ello no quiere decir que la autoridad responsable no tenga que acatar lo establecido en el referido artículo 185 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, porque se trata de una disposición vigente, de orden público y de observancia obligatoria.*

*Atento a lo cual, es claro que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tendrá que llevar a cabo los correspondientes monitoreos de las transmisiones de radio y televisión, y hacerlos públicos de manera oportuna.”*

- IX. El cuatro de marzo de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DVM/932/2016, se consultó a la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México sobre la viabilidad de realizar el monitoreo y análisis de contenido de los espacios noticiosos que cubrirán la elección para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- X. El nueve de marzo de dos mil dieciséis, mediante oficio FCPyS/DIR/0277/16 el Director de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México dio respuesta manifestando que en la facultad existe interés en llevar a cabo el monitoreo y análisis de contenido de los espacios noticiosos que cubrirán la elección para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

### **CONSIDERANDO**

#### **El Instituto Nacional Electoral como autoridad**

- 1. El artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante la Ley General) establece que la organización de las elecciones federales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, y cuyas actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- 2. El artículo 1, numeral 2, y 5, numeral 1 de la Ley General establece que las disposiciones de la propia Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución, y que su aplicación corresponde al Instituto, dentro de su competencia.
- 3. El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los Partidos Políticos y candidatos independientes de conformidad con los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
- 4. Los artículos 162 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; así como de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas de los órganos desconcentrados, locales y distritales.
- 5. El artículo 35, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

6. De acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos k), n), aa) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto tiene como atribuciones (i) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos se actúe con apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos, así como a lo dispuesto en los Reglamentos que al efecto expida el Consejo General; (ii) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, agrupaciones políticas y candidatos de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás leyes aplicables; (iii) conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en esta Ley; y (iv) dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
7. De acuerdo con los artículos 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6, numeral 1, inciso g) y 66, numerales 1 y 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral previa consulta con las organizaciones que agrupen a los concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación, el Consejo General aprobará, a más tardar el veinte de agosto del año anterior al de la elección, los Lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienden a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los Partidos Políticos y de los candidatos independientes.

#### **Proceso Electoral para la integración de la Asamblea Constituyente**

8. Conforme al artículo séptimo, Apartado A, fracción VIII, del Decreto, el Proceso Electoral para la elección de los sesenta diputados de representación proporcional se ajustará a las reglas generales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante el Instituto), que deberán regular el proceso en atención a su finalidad, pudiendo ajustar los plazos establecidos en la legislación electoral, a fin de garantizar la ejecución de las actividades y procedimientos electorales. Asimismo, la fracción IV del referido apartado establece que serán aplicables, en todo lo que no contravenga al Decreto, en lo conducente, la Ley General.
9. Asimismo, como se señaló, el Constituyente federal determinó que la referida elección se ajustará a las reglas generales que para tal efecto aprobará el Consejo General del Instituto.
10. La elección para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México es un Proceso Electoral único, en virtud de que se trata de un proceso que no está establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; además de que en él se prevé la integración del poder constituyente de una entidad federativa, cuya organización se mandató a este Instituto Nacional Electoral a través del Decreto de reforma constitucional citado en el Antecedente V del presente Acuerdo.
11. El Instituto Nacional Electoral considera que la libertad de expresión que ejercen los medios de comunicación debe ser concomitante con el derecho de la población a recibir información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial. Conciliar la libertad de expresión con el derecho a la información contribuirá a que el Proceso Electoral para elegir la Asamblea Constituyente se desarrolle en un contexto de equidad, y contribuirá también al fortalecimiento del voto informado, libre y razonado por parte de los ciudadanos.
12. Es indudable que los medios de comunicación desempeñan un papel fundamental para informar a la población sobre las propuestas programáticas y actividades de los partidos y candidatos independientes. Por ello, no deben ejercer militancia e influir en la orientación del voto ciudadano.
13. Por lo anterior, este Consejo General debe establecer un criterio general consistente en ratificar el Acuerdo INE/CG133/2014 para aplicarlo al periodo de campaña del Proceso Electoral para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

14. Aunado a lo anterior, este Instituto considera que de los Lineamientos señalados en el párrafo anterior se identifican ocho temas relevantes que deben recomendarse a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de campaña de los Partidos Políticos y de los candidatos independientes durante el Proceso Electoral para elegir la Asamblea Constituyente:
  - 1) Prohibición constitucional de transmitir publicidad o propaganda como información periodística y noticiosa;
  - 2) La equidad y presencia en los programas que difunden noticias;
  - 3) Las opiniones y las notas;
  - 4) El derecho de réplica;
  - 5) La vida privada de los candidatos;
  - 6) Promoción de los programas de opinión entre los Partidos Políticos;
  - 7) Perspectiva de género;
  - 8) Candidaturas independientes.
15. Este Consejo General, tomando en consideración las disposiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Decreto en materia de reforma política de la Ciudad de México, así como en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para aplicarlas a la elección para integrar la Asamblea Constituyente y con ello velar por los principios rectores de la materia electoral, así como por las prerrogativas de las que gozan los Partidos Políticos y candidatos independientes, considera que la difusión de las campañas en los programas de radio y televisión que difunden noticias que integran el catálogo que mediante el presente Acuerdo se aprueba, deberá someterse a un monitoreo similar al establecido para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
16. Los resultados del monitoreo de las transmisiones sobre las campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, se harán públicos por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto Nacional Electoral y en la página de Internet del propio Instituto.
17. La información que se obtenga del monitoreo de los programas que difundan noticias en radio y televisión será útil para que cada ciudadano conozca el tratamiento que brindan los noticiarios de radio y televisión a la información campañas electorales de los candidatos a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
18. El monitoreo de las transmisiones de los programas que difundan noticias constituye una herramienta para que el Instituto Nacional Electoral ofrezca a los ciudadanos información transparente sobre el comportamiento de los medios de comunicación en las tendencias informativas, y sobre el respeto a su derecho a la información, el cual se hace efectivo mediante información político-electoral veraz, objetiva, equilibrada, plural y equitativa.
19. Para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, el Consejo General aprobó un catálogo de programas que difunden noticias en la República Mexicana basándose en el impacto y rating de éstos, el cual sirvió como base para la implementación del monitoreo. El mencionado catálogo se encontraba conformado por los noticiarios con mayor impacto a nivel nacional y en cada una de las entidades federativas, lo que dotaba al monitoreo de efectividad para reflejar los principios de equidad y certeza.
20. Con base en lo anterior, el catálogo de noticiarios que se aprobará para la elección Asamblea Constituyente de la Ciudad de México está conformado por los mismos espacios noticiosos que se monitorearon en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, correspondientes al entonces Distrito Federal, y que se actualizó en los casos donde se identificó que un noticiario ya no se transmitía,

sustituyéndolo por otro noticiario, considerando el orden de prelación siguiente: misma emisora, mismo horario, mismo medio.

21. Para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, el Instituto aprobó una metodología para el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas federales en los programas de radio y televisión que difundan noticias; que este Consejo General estima adecuada para aplicarse al monitoreo de espacios noticiosos que cubrirán el periodo de campaña de la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
22. La etapa de campaña del Proceso Electoral para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México guarda plena similitud y congruencia con los Procesos Electorales organizados normalmente por este Instituto, salvo por el hecho de que en éste no participarán candidatos por el principio de mayoría relativa, sino únicamente por el de representación proporcional. Por tanto, esta Autoridad considera adecuado realizar el monitoreo conforme a los Lineamientos, metodología y catálogo establecidos para el monitoreo de campañas del Proceso Electoral Federal previo.
23. Es importante señalar que el Proceso Electoral para la integración de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México inició el cinco de febrero de dos mil dieciséis, conforme a lo aprobado en el Plan y Calendario señalado en el Antecedente VI del presente Acuerdo, y su etapa de campaña iniciará el dieciocho de abril de dos mil dieciséis. Asimismo, el Decreto Constitucional impone a este Instituto la obligación de ajustar las reglas generales del Proceso Electoral en virtud de lo inédito y las características *sui generis* de dicha elección.

**Institución pública de educación superior que realizará el monitoreo de noticias.**

24. Es importante resaltar que, por la premura del inicio de la etapa de campaña del Proceso Electoral para la integración de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, resulta imposible emitir una convocatoria para invitar a participar a Instituciones Públicas de Educación superior en el proyecto de monitoreo de las transmisiones señaladas, evaluar las respuestas de éstas y solicitar la opinión del Comité de Radio y Televisión con respecto a la propuesta de la Institución que realizaría el monitoreo citado.
25. En ese sentido, por la celeridad que requiere la instrumentación del monitoreo de espacios noticiosos y con base en la experiencia de los últimos tres Procesos Electorales Federales, resultó conveniente consultar a la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México a fin de que manifestara su consentimiento para la realización del monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones en los programas en radio y televisión que difundan noticias.
26. Las razones por las que se considera que la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México es la institución pública de educación superior idónea para concretar dicho proyecto son:
  - a. Cuenta con la experiencia necesaria para realizar el monitoreo de programas que difunden noticias y para aplicar correctamente la metodología aprobada, lo cual se respalda con su participación en los monitoreos de noticieros ordenados por este Instituto para los Procesos Electorales Federales 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015;
  - b. Cuenta con la infraestructura necesaria para el análisis, registro y sistematización de la información;
  - c. Cuenta con un equipo de profesionales responsable de la coordinación del proyecto, que tiene la experiencia para cumplir de manera cabal con lo requerido por el Instituto;
  - d. Conoce el uso del sistema desarrollado por la Unidad Técnica de Servicios de Informática de este Instituto para registrar y analizar los archivos de audio y video de las grabaciones de

los noticiarios de radio y televisión para realizar la aplicación de la metodología mediante el software provisto por el Instituto Nacional Electoral, que verifique que el inicio y fin de cada pieza de monitoreo cumpla con la metodología;

- e. Garantizará un análisis imparcial y profesional de las piezas noticiosas, pues cuenta con expertos para la valoración de contenidos; y
- f. Podrá atender en tiempo y forma los requerimientos que el INE necesita para el cumplimiento del monitoreo.

27. Adicionalmente, resulta preciso tomar en consideración lo establecido en el considerando 37 del Acuerdo INE/CG53/2016 señalado en el Antecedente VI, que a la letra establece lo siguiente:

*“Toda vez que el Decreto no realizó precisión respecto de la instancia que deberá solventar los costos del desarrollo de la elección, se estima pertinente que, en términos de lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Instituto Nacional Electoral por conducto del Secretario Ejecutivo realice las gestiones necesarias para llevar a cabo las adecuaciones presupuestarias pertinentes y solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público recursos adicionales a los que le fueron otorgados, ya que en el presupuesto aprobado para el presente ejercicio, al no haber sido aprobada aun la reforma que le da origen, no se encuentra contemplado el gasto relacionado con el Proceso Electivo de referencia.*

*En atención a que la elección del Constituyente está programada para realizarse el 5 de junio de 2016, de manera inmediata se tienen previstas las actividades de preparación de la elección, y los tiempos para realizar las adquisiciones de bienes y servicios se encuentran reducidos, se estima pertinente que, en aras de cumplir con las actividades que el Constituyente Permanente mandató al Instituto, se autorice al Secretario Ejecutivo, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Administración, para que, con base en la normativa del Instituto, se puedan excepcionar de requisitos para realizar las contrataciones que correspondan.”*

- 28. Aunado a lo anterior, para garantizar que el monitoreo inicie en los tiempos establecidos, es necesario ratificar los requerimientos técnicos que deberán atender el Instituto Nacional Electoral y la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México por ser aquellos los utilizados durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015 y que se mencionan en el antecedente IV del presente Acuerdo.
- 29. Este Consejo estima que el uso del sistema de noticiarios desarrollado por la Unidad Técnica de Servicios de Informática de este Instituto permitirá generar los informes correspondientes en tiempo y forma, por lo cual dicha Unidad deberá realizar los ajustes necesarios para que se pueda utilizar en el monitoreo de las campañas de la Asamblea Constituyente.
- 30. Una vez realizado lo anterior y toda vez que la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México ha manifestado su consentimiento, como se desprende del oficio mencionado en el Antecedente X, se debe instruir al Secretario Ejecutivo de este Instituto a iniciar actividades conjuntas con dicha Facultad, a fin de suscribir el convenio respectivo e integrar un programa de trabajo que permita instrumentar el monitoreo de programas que difunden noticias en radio y televisión, en el periodo que comprenderán las campañas para la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- 31. De conformidad con los artículos 49 y 51, numeral 1, incisos a) b), c), f) y w) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son atribuciones del Secretario Ejecutivo: (i) conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; (ii) representar legalmente al Instituto; (iii) actuar como Secretario del Consejo General del Instituto con voz pero sin voto; (iv) cumplir los Acuerdos del Consejo General; (v) orientar

y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al presidente del Consejo, y (vi) las demás que le encomienden el Consejo General, su presidente y la Junta General Ejecutiva.

32. Por lo anterior y a fin de dar cumplimiento al Presente Acuerdo, se debe instruir al Secretario Ejecutivo de este Instituto a suscribir el convenio de colaboración específica con la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México. Hecho lo anterior, la Secretaría Ejecutiva deberá rendir un informe ante este Consejo General en donde se desglosen los gastos y destino específico de los recursos previstos para el monitoreo.
33. En cumplimiento al Acuerdo señalado en el Antecedente VII, adjunto al presente Acuerdo (como **Anexo 3**) se presenta el formato para medir el impacto presupuestario que genera el monitoreo de programas que difundan noticias durante el periodo de campaña del Proceso Electoral para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III, Apartados A y B, y V, Apartado A, párrafo I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 2; 5, numeral 1; 29; 30 numerales 1, inciso h) y 2; 31, numeral 1; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos k), n), aa) y jj); 49; 51, numeral 1, incisos a), b), c), f) y w); 160, numerales 1 y 3; 162, numeral 1, inciso a); 173, numeral 6; 185; 30, numeral 1, incisos e) y h) y 44, numeral 1 incisos n), gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, los artículos 4, numerales 1 y 2; 6, numeral 1, inciso g); 7, numeral 3; 32, numeral 2; y 66, numerales 1 y 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se ratifican los Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomendaron a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los Partidos Políticos y de los candidatos independientes, que fueron aplicados durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con excepción al Lineamiento IX "Consultas Populares", conforme a lo establecido en el Considerando 10 del presente Acuerdo, para que sean aplicados durante el periodo de campaña del Proceso Electoral para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Se ordena la realización del monitoreo de las transmisiones sobre campañas electorales del proceso para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México en los programas que difundan noticias, de conformidad con el Artículo VII Transitorio, fracción IV del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Se aprueba el catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias, en los términos que se indican en el Considerando 22 del presente Acuerdo, con la finalidad de realizar el monitoreo sobre las campañas del proceso para elegir la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, mismo que acompaña al presente como **Anexo 1**.

**CUARTO.** En términos del Considerando 24 del presente Acuerdo, se aprueba la Metodología que deberá utilizarse para realizar el monitoreo de las transmisiones sobre las campañas del proceso para elegir la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, en los programas en radio y televisión que difundan noticias, mismo que acompaña al presente como **Anexo 2**.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, en términos de lo establecido en los artículos 21, fracción II; 49, primer y segundo párrafos, y 50 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de adquisiciones, arrendamientos de muebles y servicios, así como del considerando 27 del presente Acuerdo,

gire sus instrucciones a las áreas respectivas para que se analice la ruta de la contratación de bienes o servicios requeridos para llevar a cabo el monitoreo citado, para que, en su caso, se lleven a cabo las contrataciones mediante procedimientos de excepción a la licitación pública. Para tal efecto, se puede contar con la opinión de los asesores de la Dirección Jurídica y la Contraloría General, de acuerdo con sus facultades.

**SEXTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Servicios de Informática para que realice los ajustes necesarios al Sistema de Monitoreo de noticiarios utilizado en el Proceso Electoral Federal 2014-2015 y pueda operar para el monitoreo de espacios noticiosos para las campañas del proceso para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

**SÉPTIMO.** Se ratifican los requerimientos técnicos que deberán atender el Instituto Nacional Electoral y la Facultad de Ciencia Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México, para la realización del monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones en los programas en radio y televisión que difundan noticias durante las campañas del Proceso Electoral para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México en los términos del considerando 28 del presente Acuerdo.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que realice las acciones conducentes para la firma del convenio de colaboración específico con la Facultad de Ciencia Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México, con el propósito de establecer las bases de coordinación para realizar el monitoreo de las transmisiones de los programas de radio y televisión que difundan noticias relacionadas con las campañas del proceso para elegir la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, anexando los requerimientos conforme al punto de Acuerdo SÉPTIMO.

**NOVENO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y con la colaboración de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, se lleve a cabo, por lo menos cada quince días, la difusión de los resultados arrojados por el monitoreo de los tiempos de transmisión sobre las campañas del Proceso Electoral para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, a través de los tiempos en radio y televisión destinados al Instituto Nacional Electoral así como en su sitio web, a través de una sección especial que contenga los resultados del monitoreo de la cobertura noticiosa.

**DÉCIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se ordena a la Unidad Técnica de Servicios de Informática a que publique en la página de internet del Instituto los Lineamientos que se ratifican mediante el presente Acuerdo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notifique el presente Acuerdo a los concesionarios previstos en el Catálogo referido en el punto de Acuerdo TERCERO.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de marzo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobaron en lo particular los Puntos de Acuerdo Tercero y Cuarto originalmente circulados, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

[http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/03\\_Marzo/CGex201603-16/CGex201603-16\\_ap19\\_x1.pdf](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/03_Marzo/CGex201603-16/CGex201603-16_ap19_x1.pdf)

[http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/03\\_Marzo/CGex201603-16/CGex201603-16\\_ap19x2.pdf](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/03_Marzo/CGex201603-16/CGex201603-16_ap19x2.pdf)

[http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/03\\_Marzo/CGex201603-16/CGex201603-16\\_ap19\\_x3.pdf](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/03_Marzo/CGex201603-16/CGex201603-16_ap19_x3.pdf)

---